

SECRETARÍA.-

A Despacho del Señora Juez, informándole que la parte activa de esta demanda , mediante escrito obrante en este expediente digital PDF 135, Carpeta 3, allegó la constancia de citación para notificación por aviso en el presente juicio a las demandadas **AMERICA CUESTA, LUZ ORIET CUESTA MEJIA Y OLGA ENSUEÑO MEJIA** . Mismas que intentó conforme al Art. 292 del C.G.P -Informe que la solicitud fue remitida desde el buzón digital carlosadolfo712015@gmail.com, inscrito por el vocero judicial en el SIRNA para actuaciones judiciales.

Cartago Valle Febrero 8 de 2024

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION** promovido por **OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA** Contra **CARLOS ALRLEY CUESTA Y OTROS**.
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00069-00
Auto: **206**

Mediante el Auto 1615 de Octubre 26 de 2023, este despacho aceptó la citación para notificación personal de conformidad con el Art. 291 del CGP, que la parte demandante efectuara a las demandadas AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA, de igual forma y en la misma providencia autorizó la expedición de la notificación por aviso que regula el Art. 292 del CGP.

Ahora, atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en el presente asunto, visible en el **"ARCHIVO PDF 135 CARPETA No. 3 -PROVIDENCIAS del expediente virtual"**,; mediante la cual se intenta la notificación a las demandadas ya mencionadas, conforme al Artículo 292 del Código General del Proceso.

Al analizar las comunicaciones remitidas a las ejecutadas ya mencionadas, desde ya se dira que estas cumplen con los postulados contenidos en el Artículo 292 del Código General

del Proceso, dicho sea de paso ello en virtud a que el intento de notificación sometido a escrutinio se verificó mediante la utilización de correo postal físico, y no un buzón electrónico, y la misma desde ahora se repite será de recibo VEAMOS PORQUE:

Tras examinar los avisos remitidos a las demandadas **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA**, salta a simple brillo de ojo que las mismas, cual se anticipó, se allanan a los requisitos legales previstos para el enteramiento de quien debe ser notificado, conforme al Art. 292 del CGP, lo anterior, en virtud a que el apoderado de la parte demandante procedió a remitir a las demandadas como anexo al aviso la copia informal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, también obra la copia cotejada del aviso por la empresa postal contratada para el envío (empresa ENVIA), en el mismo se informó a las demandadas el correo electrónico del despacho, el horario de atención al público y la dirección física donde presta sus servicios esta célula judicial, a su vez obra la constancia expedida por la empresa postal ENVIA, en la que da cuenta que el aviso fue efectivamente entregado a cada una de sus destinatarias y se acredita que si residen en la dirección a la cual fue remitido el aviso.

Corolario a lo anterior, se tendrán en cuenta, para este proceso las notificaciones remitidas a las ejecutadas **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA**, conforme al Art. 292 del CGP, al igual que las constancias expedidas por la empresa postal "

ESM LOGISTICA SAS " que da cuenta de la entrega y el recibido del aviso , el pasado 03 de Agosto de 2022.

Por lo anterior, El Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE

PRIMERO: TENER por agotada y conforme al Art. 292 del C.G.P., la notificación por aviso efectuadas a las ejecutadas **AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA y OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA,**, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: conforme a las constancia de la entrega expedidas por la empresa ENVIA que da cuenta del recibido de los avisos el pasado 29 de enero de 2024, los términos trascurrirán de la siguiente forma:

FECHA NOTIFICACION: 30 DE ENERO DE 2024.

TERMINO RETIRO DE COPIAS DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL: 31 DE ENERO 1-2 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINO PARA PAGAR ART. 431 C.G.P CINCO (5) DIAS: 5 DE FEBRERO DE 2024 HASTA 9 DE FEBRERO DE 2024.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 5 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2024.

TERCERO: Acaecido el anterior término dispóngase la continuación del asunto siguiendo los lineamientos de nuestro estatuto procesal.

N O T I F I Q U E S E



**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO
JUEZ**

Se deja constancia que la presente providencia se firma digitalmente, pues la plataforma de firma electrónica de la Rama Judicial, presentó falla informática el día de hoy, imposibilitando suscribir la providencia por ese medio.

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **FEBRERO 9 DE 2024**
de la fecha, a las partes intervinientes.

